

## ■ LEYES DE TRABAJO DE MENORES

### CONDICIONES:

**Certificados de Edad y Educación** — Por lo general, se prohíbe que los rancheros y otros establecimientos agrícolas ocupen a cualquier persona bajo la edad de 18 años que vive en un campo para trabajadores agrícolas, a no ser que el menor haya obtenido del distrito escolar local un certificado de edad y educación. Un certificado no se le puede conceder a una persona bajo la edad de 14 años.

El requisito de un certificado de edad y educación *no se aplica* en el caso de los menores que no viven en un campo.

**Empleo Peligroso** — Entre otras actividades peligrosas relacionadas a los ranchos, generalmente nadie bajo la edad de 16 puede ser empleado (1) en conexión con la operación de un tractor extra-fuerte, (2) en conexión con la operación de una pizcadora de maíz o algodón, una segadora, u otro equipo similar, (3) en un trabajo en una escalera o plataforma más de 20 pies de alto, (4) como chofer de un camión, autobús o carro llevando a pasajeros, o (5) en un trabajo que requiere el manejo o aplicación de ciertos pesticidas tóxicos, o la aplicación o traslado de amonía.

**Horas de Trabajo** — Con pocas excepciones, es contra la ley emplear a un chamaco menor de 16 años durante las horas de la escuela. Estos menores tienen autorización de trabajar únicamente entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m. (de las 7:00 a.m. hasta las 9:00 p.m. del 1º de junio hasta el 1º de septiembre, y durante vacaciones escolares que duran 5 días o más). Nadie bajo la edad de 16 puede ser empleado por más de 3 horas en un día escolar, por más de 18 horas en una semana cuando la escuela está en sesión, por más de 8 horas en un día cuando no hay escuela, o por más de 40 horas en una semana cuando la escuela no está en sesión.

**Períodos de Descanso** — Los patrones no deben emplear a ningún trabajador menor de 18 por más de 5 horas consecutivas sin permitirle un descanso de 30 minutos o más, con pago o sin pago.

**Acuerdos de Trabajo** — Antes de ocupar a un joven bajo la edad de 18, el patrón tiene que llegar a un acuerdo con el trabajador acerca del sueldo que se le va a pagar, sea por horas o por contrato. El patrón tiene que dar al trabajador una copia del acuerdo por escrito, y en el día de pago o antes tiene que darle un comprobante que enseñe la cantidad de las ganancias y el pago neto. No se permite ninguna rebaja en el sueldo o salario indicado en el acuerdo, sin aviso de cuando menos 24 horas y preparación de un nuevo acuerdo por escrito.

**Retención de Salarios** — Los patrones no pueden detener ninguna parte de los salarios de un menor por motivo de supuesto descuido de parte del trabajador, falta de cumplir con reglas, destrozado de equipo, o inhabilidad de hacer el trabajo.

**Registros de Pago** — Por cada trabajador bajo la edad de 18 que vive en un campo para trabajadores agrícolas, un ranchero u otro patrón agrícola tiene que mantener un registro que enseña (1) el nombre, la dirección y la ocupación del trabajador, (2) la cantidad de horas trabajadas en cada día de la semana, (3) la hora del comienzo y del fin de cada período de trabajo y descanso, y (4) la cantidad de los salarios pagados en cada período de pago.

Los requisitos sobre registros de pago *no se aplican* al empleo de los menores que no viven en un campo.

**ADMINISTRACION:** *Bureau of Labor and Worker Safety, Division of Industrial Compliance and Labor, Ohio Department of Commerce, Reynoldsburg, Ohio 43068 (614-644-2223).*

El superintendente estatal de instrucción pública, el director estatal de salud, los distritos escolares locales, y los departamentos locales de salud tienen la misma autoridad que el Departamento de Comercio de hacer cumplir las leyes de trabajo de menores.